

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con la solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Jamundí-Valle, Febrero 24 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 520

Jamundí, Febrero veinticuatro de dos mil veintiuno

RADICADO 2020-00075

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCO POPULAR

DDO: GLORIA CORTES DE GONZALEZ

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO POPULAR S.A.** contra **GLORIA CORTES DE GONZALEZ**, el apoderado de la parte actora solicita al despacho se profiera el auto que ordena seguir adelante la ejecución como quiera que el demandado ya se notificó por aviso conforme al memorial remitido al correo electrónico del juzgado en fecha 4 de octubre de 2020, en el cual se incluyen los anexos cotejados.

Revisada como ha sido la bandeja del correo institucional como el expediente virtual, se encontró que lo que se allegó fue una constancia de la notificación efectiva de que trata el art.291 del C.G.P., surtida en la calle 10 No.3-SUR-39 de Jamundí; indicando el togado que procederá con los trámites de notificación del artículo 292 del C.G.P. en la misma dirección; sin que a la fecha que se observe que a la fecha se haya enviado memorial donde conste la notificación mediante AVISO, para poder acceder a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Razón por la cual se requerirá al togado a fin de que se sirva allegar la constancia de notificación mediante AVISO observando de manera estricta los parámetros de que trata el Decreto 806 de Junio de 2020, acreditando el envío de la demanda y sus anexos y advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, al igual que debe contestar la demanda a través del correo electrónico del juzgado que se le debe suministrar en la comunicación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada, por las razones anotadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora, a fin de que se sirva acreditar la gestión de notificación de la parte demandada de conformidad con las disposiciones del artículo 292 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOO
MUNICIPAL
En Estado No. 31 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.Fecha: Febrero 25 de 2021

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3f00d8aac8c11540a34443b97bcc3d749de7d37b0ae79264841186597edfaef

Documento generado en 19/02/2021 04:59:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**